

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se resuelve una reclamación de Liquidación de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal y se dictan otras disposiciones**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente **200-16-51-11-0082-2019**, el cual, contiene la resolución **200-03-20-01-0701 del 17 de junio de 2019** por el cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente en beneficio del señor **MARCO ANTONIO USUGA CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.926.235** de Turbo (Ant), sobre el predio denominado **HACIENDA LA GLORIA** identificada con matrícula inmobiliaria **034-037753**, que comprende un área de 312.5 hectáreas, ubicado en la Vereda Manuel Cuello en el Corregimiento El Dos en el Municipio de Turbo, para las siguientes cantidades:

<b>Nombre común</b>	<b>Nombre científico</b>	<b>DMC cm (diámetro mínima de corta)</b>	<b>IC % (índice de corta)</b>	<b>Tipo de producto</b>	<b>Numero de arboles</b>	<b>Volumen bruto (m³)</b>
<b>Roble</b>	<i>Tabebuia rosea (Bertol) DC</i>	35	70	Bloque	1377	993,14
<b>Cedro</b>	<i>Cedrela odorata L.</i>	35	70	Bloque	298	234,02
<b>Total</b>					<b>1,666</b>	<b>1227,17</b>

De conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó personalmente el día 20 de junio de 2019 el acto administrativo **200-03-20-01-0701 del 17 de junio de 2019**, al señor **MARCO ANTONIO USUGA CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía **71.976.235**.

Mediante oficio con número de consecutivo **200-34-01-58-6731 del 15 de noviembre de 2019** el usuario presentó a la Corporación "solicitud de revisión tasa de aprovechamiento" del permiso ambiental otorgado mediante resolución **200-03-20-01-0701 del 17 de junio de 2019**.

**Resolución**  
**Por la cual se resuelve una reclamación de Liquidación de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal y se dictan otras disposiciones**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que mediante informe técnico **400-08-02-01-2432 del 06 de diciembre de 2019** consta que la Corporación realizó visita técnica de seguimiento el día 3 de diciembre de 2019 y revisó la información aportada por el usuario, evidenciando lo siguiente:

<i>3. Datos Georreferenciación - Coordenadas del Área de Aprovechamiento (DATUM WGS-84)</i>						
<i>Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)</i>	<i>Coordenadas Geográficas</i>					
	<i>Latitud (Norte)</i>			<i>Longitud (Oeste)</i>		
	<i>Grados</i>	<i>Minutos</i>	<i>Segundos</i>	<i>Grados</i>	<i>Minutos</i>	<i>Segundos</i>
<i>Fuente hídrica Pto 014</i>	8	9	51.2	76	39	55.7
<i>Tocón Roble # 11 de 40 Cm Ø</i>	8	9	40.1	76	40	05.0
<i>Vivienda Hacienda La Gloria Wp 1826</i>	8	9	36.1	76	40	07.4
<i>Árbol en pie, censado</i>	8	9	37.0	76	40	02.5
<i>Tocón Cedro # 72; 50 Cm Ø</i>	8	9	34.5	76	40	02.0
<i>Quebrada Elsivan</i>	8	9	30.8	76	40	02.4
<i>Quebrada Manuel Cuello</i>	8	9	39.7	76	40	08.3

(...)

**14. Observaciones y/o Conclusiones**

*(Hacer referencia al cumplimiento de obligaciones y finalización o archivo del expediente si aplica)*

*Con visita de seguimiento realizada el 03/12/2019 al predio HACIENDA LA GLORIA, y durante el recorrido en campo se corroboró que en el predio se ejecuta el aprovechamiento forestal autorizado y se está cumpliendo con la medidas y requerimientos ambientales adoptadas por la autoridad ambiental mediante resolución No. No. 200-03-20-01-0701 del 17/06/2019 notificada el 20/06/2019.*

*En el predio se consta la presencia de regeneración natural y de árboles aislados con las especies dominantes de Roble y Cedro en áreas de uso silvopastoril para ganadería extensiva.*

*La distribución de estas especies forestales en el predio se asemeja a lo expresado en el decreto 1532 de Agosto de 2019 donde define lo que son Árboles Aislados para el tema de Aprovechamiento Forestal y la aplicación de la Tasa Compensatoria por Aprovechamientos Forestales.*

*El usuario en conocimiento a la expedición del decreto 1532 de Agosto de 2019, solicita respetuosamente acceder a una reliquidación de la Tasa Compensatoria por medio de la solicitud de consecutivo No. 200-34-01.58-6731 del 15/11/2019.*

*Basados en lo expuesto, se considera viable autorizar la reliquidación de la Tasa Compensatoria para el aprovechamiento forestal autorizado con resolución No. 200-03-20-01-0701-2019 para los saldos de madera en bruto pendiente de movilizar y/o aprovechar en esta resolución.*

*Por lo anterior, se recomienda aplicar la siguiente tabla para reliquidar la Tasa Compensatoria forestal*

**Resolución**  
**Por la cual se resuelve una reclamación de Liquidación de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal y se dictan otras disposiciones**

	Cálculo Tasa Compensatoria Por Aprovechamiento Forestal Maderable En Bosque Natural
	R-AA-000
	Versión 00

Expediente: 200-16-51-11-0082-2019      Fecha Cálculo: 6/12/2019

Usuario: MARCO ANTONIO USUGA CARDONA      Municipio: Turbo

$$TAFMI = TM \times FRI$$

$$FRI = (CUM + N) \left( \frac{CDRB + CCE + CAA}{3} \right)$$

$$CDRB = 2 - CEB$$

$$CEB = \frac{ATBN - ATAP}{ATj}$$

Tarifa Mínima "	\$	30.430
CUM		0,5
N		0
CEB		0,346427903
CDRB		1,653572097
CAA		1,4

Nombre común	Nombre científico	Valor CCE	V m <sup>3</sup> Bruto a otorgar	Tasa por especie (\$/m <sup>3</sup> en bruto)	Monto a pagar
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	2,7	226,14	\$ 29.180	\$ 6.598.810
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,7	959,38	\$ 24.109	\$ 22.984.593
<b>MP = Σ(TAFMI x VopI)</b>			1179,52		\$ 29.583.404

El valor a cobrar por metro cubico bruto aprovechado por concepto de tasa compensatoria forestal en la presente resolución No. 200-03-20-01-0701 del 17/06/2019, es el siguiente:

Nombre Común	Nombre Científico	\$/m <sup>3</sup> bruto
Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	29.180
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC.	24.109

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporación ejercen funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables (...).

Que el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley 99 de 1993 establece:

**Resolución**  
**Por la cual se resuelve una reclamación de Liquidación de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal y se dictan otras disposiciones**

"También podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables. (...)"

Que el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, regula lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales.

Que el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que por su parte el numeral 12 de la misma norma expresa:

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Mediante resolución 200-03-20-01-0701 del 17 de junio de 2019, la Corporación autorizó al señor Marco Antonio Usuga Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 71.926.235 adelantar aprovechamiento forestal persistente sobre el predio denominado Hacienda la Gloria ubicada en el Corregimiento El Dos en el Municipio de Turbo, con el objeto de extraer 993,14 m<sup>3</sup> de la especie Roble (*Tabebuia rosea (Bertol) DC*) y 234,02 de la especie Cedro (*Cedrela odorata L.*); además, en el artículo séptimo de la mencionada resolución consagro lo siguiente:

**Artículo séptimo: De la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal:** CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa Compensatoria por aprovechamiento forestal (TAF), de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1390 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 1479 del 2018, y los valores que se presentan en la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre científico	Valor categoría de especie (según clasificación anexo 2 Dcto 1390)	Tasa Compensatoria por especie (TAFMI)	Volumen bruto (m <sup>3</sup> ) otorgado	Valor total/especie
Cedro	<i>Cedrela odorata L.</i>	2,7 (EN)	\$54.303	234,02	\$12.708.004
Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol) DC</i>	1,7	\$44.160	993,14	\$43.856.797
<b>Total</b>					\$56.564.801

Es importante mencionar que la tasa compensatoria, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, se fijan con el objeto cubrir los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables, en el mismo sentido, el Decreto 1390 de 2018 en su artículo 2.2.9.12.1.1 indica que las personas naturales o jurídicas que aprovechen el recurso forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado en el territorio Colombiano deberán pagar la respectiva tasa establecida por la autoridad ambiental competente como sujeto activo para cobrar y recaudar la

**Resolución**  
**Por la cual se resuelve una reclamación de Liquidación de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal y se dictan otras disposiciones**

respectiva tasa atendiendo a lo establecido por el artículo 2.2.9.12.1.3 del mencionado decreto.

A su vez, el titular del permiso ambiental, presentó ante la Corporación revisión de la tasa de aprovechamiento forestal que consta en el oficio con número de consecutivo 200-34-01-58-6731 del 15 de noviembre de 2019, en la cual, manifiesta que las condiciones socio-económicas y la tasa compensatoria impuesta por CORPOURABA no permiten dejar una utilidad considerable para el sustento digno de su familia y la de los trabajadores que dependen de la actividad desarrollada.

Por consiguiente, en cuanto a las reclamaciones con relación al cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, el artículo 2.2.9.12.4.1 del Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018 indica que deberán hacerse dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha límite de pago establecida en el documento de cobro, no obstante, por parte de la Corporación no ha existido documento o factura que genere el respectivo cobro, esto debido a que aún no se ha tramitado el respectivo salvoconducto de movilización de las especies maderables; por otra parte, el párrafo cuarto del artículo 42 de la Ley 99 de 1993 en su literal "c" indica que se debe tener en cuenta las condiciones socio-económicas de la población afectada y los costos de oportunidad del recurso afectado, como método para fijar la tasa retributiva o compensatoria.

Por lo anterior, se considera oportuno la solicitud de revisión presentada por el titular del permiso ambiental respecto a la tasa de compensación impuesta inicialmente en el acto administrativo 200-03-20-01-0701 del 17 de junio de 2019.

Finalmente, en visita de seguimiento del día 3 de diciembre de 2019 realizada por la Corporación, se pudo evidenciar que el titular del permiso ambiental ha cumplido con las medidas de manejo ambiental y las obligaciones impuestas por la Corporación, adicionalmente, como consta en el informe técnico 400-08-02-01-2432 del 06 de diciembre de 2019 se realiza la reliquidación de la tasa compensatoria a petición del señor Marco Antonio Usuga Cardona, teniendo que el titular del permiso ambiental ha movillizado 7,88 m<sup>3</sup> de la especie Cedro (*Cedrela odorata L.*) y 39,76 m<sup>3</sup> de la especie Roble (*Tabebuia rosea (Bertol) DC*).

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO (Acoger):** Acoger parcialmente la reclamación de tasa compensatoria solicitada por el señor **MARCO ANTONIO USUGA CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía **71.926.235** de Turbo (Ant), que consta en el oficio con número de consecutivo interno **200-34-01-58-6731 del 15 de noviembre de 2019**, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Indicar al señor **MARCO ANTONIO USUGA CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía **71.926.235** de Turbo (Ant), que con ocasión a la reclamación efectuada a la liquidación de tasa compensatoria por

**Resolución**  
**Por la cual se resuelve una reclamación de Liquidación de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal y se dictan otras disposiciones**

aprovechamiento forestal contenida en la resolución **200-03-20-01-0701 del 17 de junio de 2019** y, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018, solo es procedente aplicar la reliquidación de la mencionada tasa frente a los volúmenes no ejecutados, para el caso en concreto, toda vez que se realizó aprovechamiento y movilización de 7,88 m<sup>3</sup> de la especie Cedro (*Cedrela odorata* L.) y 39,76 m<sup>3</sup> de la especie Roble (*Tabebuia rosea* (Bertol)).

**ARTÍCULO TERCERO (Modificar):** Modificar el artículo séptimo de la resolución **200-03-20-01-0701 del 17 de junio de 2019**, el cual quedará de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO SÉPTIMO. DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** CORPOURABA adelantará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal (TAF), de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1390 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No. 1479 del 2018, y los valores que se presentan en la siguiente tabla":

Nombre común	Nombre científico	Valor categoría de especie (según clasificación anexo 2 Dcto 1390)	Tasa Compensatoria por especie (TAFMI)	Volumen bruto (m <sup>3</sup> ) otorgado	Valor total/especie
Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	2,7 (EN)	\$29.180	226,14	\$6.598.810
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC	1,7	\$24.109	953,38	\$22.984.593
<b>Total</b>				<b>1179,52</b>	<b>\$29.583.404</b>

**ARTÍCULO CUARTO:** Las demás disposiciones contenidas en la parte resolutive del acto administrativo **200-03-20-01-0701 del 17 de junio de 2019**, no objeto de modificación conservaran su vigencia.

**ARTÍCULO QUINTO (Visita técnica):** El señor **MARCO ANTONIO USUGA CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.926.235** de Turbo (Ant), deberá cancelar a la Corporación la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS (COP 241.300)**, por conceptos de visita técnica realizada el día 3 de diciembre de 2019, conforme lo establece la tarifa de servicios en la Resolución **300-03-10-23-0693 del 13 de junio de 2019**.

**Parágrafo 1:** Remitir la presente actuación a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para efectos de expedir la factura correspondiente a los valores de que trata el presente artículo.

**ARTÍCULO SEXTO (Publicación):** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El señor **MARCO ANTONIO USUGA CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.926.235** de Turbo (Ant), deberá cancelar a la Corporación la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS (COP 75.000)**, por conceptos de derechos de publicación, conforme lo establece la tarifa de servicios en la Resolución **300-03-10-23-0005 del 8 de enero de 2020**.

**Resolución**  
**Por la cual se resuelve una reclamación de Liquidación de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal y se dictan otras disposiciones**

**Parágrafo 1:** Remitir la presente actuación a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para efectos de expedir la factura correspondiente a los valores de que trata el presente artículo.

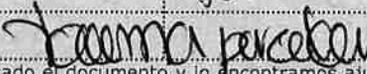
**ARTÍCULO OCTAVO (Notificaciones):** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **MARCO ANTONIO USUGA CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.926.235** de Turbo (Ant), o a través de su representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO (Recurso):** Contra la presente resolución procede por vía administrativa el recurso de reposición ante **Directora General** de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO (Firmeza):** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚÑIGA**  
**Directora General**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Enero 31 de 2020
Revisó:	Juliana Ospina Luján/Ana Lucia Vélez	<i>Joe.</i>	
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		06-02-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**Expediente 200-16-51-11-0082-2019**